

H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA, JALISCO.  
PRESENTE:



**MARÍA CRISTINA ESTRADA DOMÍNGUEZ**, en mi carácter de Regidora del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, con fundamento en los artículos 76 fracción II y 81 fracción II, del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, se somete a su consideración la presente **Iniciativa de Ordenamiento Municipal que tiene como objeto adicionar una fracción al artículo 16 Sección Cuarta “De las Faltas al Medio Ambiente, a la Ecología y a La Salud” del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara para que se sancione a las y los ciudadanos que sean sorprendidos tirando colillas de cigarrillo en lugares no autorizados**, para lo cual me permito realizar la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1.- Durante el inicio de la actual Administración se han buscado sujetar todos los mecanismos posibles para garantizar una correcta preservación, protección y restauración del medio ambiente y equilibrio ecológico, por ello se pretende castigar y corregir malas prácticas que afectan al Medio Ambiente sano, al que todas y todos los tapatíos tienen derecho para su desarrollo y bienestar, tal y como se establece en el artículo 4 constitucional párrafo quinto, que a la letra dice:

*Artículo 4:*

*[...]*

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

El consumo de tabaco ha alcanzado en los últimos años cifras elevadas de las personas que acceden a él, siempre se ha buscado como Estado tener el control

sanitario de los productos del tabaco, así como su importación y sobre todo la protección contra la exposición al humo del tabaco, tal y como se establece en la Ley General para el Control del Tabaco. Han sido varios los programas sujetos a los lineamientos que establecen los convenios internacionales, a favor de la protección de las personas no fumadoras, sin embargo ahora existe un problema que pocos estados y municipios han volteado a ver, como lo es el arrojamiento de colillas de cigarro en vías o sitios públicos. Dicho problema afecta de manera importante a todos los seres vivos, estas contienen sustancias que son perjudiciales para el medio ambiente, como lo son la nicotina, alquitrán, acetato de celulosa e hidrocarburos, así como metales pesados como plomo, arsénico y cianuro. El contaminar el medio ambiente sano al que todos tenemos derecho debe ser castigado, esto para poder corregir una acción que la mayoría de la población aún no sabe el daño que causan.

## **2.- NECESIDADES Y FINES PERSEGUIDOS POR LA INICIATIVA.**

La presente iniciativa pretende adicionar una fracción al artículo 16 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara, esto para que **se contemple como una falta al Medio Ambiente, a la Ecología y a la Salud, el arrojar las colillas de cigarros en vías públicas o privadas y canales de aguas pluviales**, así como imponer una multa correspondiente a esta falta.

## **3.- MATERIA QUE PRETENDE REGULAR.**

Se pretende se establezca como una falta al Medio Ambiente el arrojar colillas de cigarros en vías públicas o privadas y canales de aguas pluviales, y que la misma tenga como consecuencia la multa o arresto.

A continuación, se anexa la propuesta a ser agregada al artículo 16 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guadalajara:

TEXTO VIGENTE  
SECCIÓN CUARTA

DE LAS FALTAS AL MEDIO AMBIENTE, A LA ECOLOGÍA Y A LA SALUD

Artículo 16.- Son faltas al medio ambiente, a la ecología y a la salud, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

	Valor diario de la UMA	Arresto Vigente
I.- Contaminar las vías o sitios públicos o privados, al arrojar animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas, tóxicas o similares;	20 a 2000	24 a 36 horas
II.- Omitir la limpieza de las banquetas y el arroyo de la vía pública al exterior de las fincas, en los términos que establece el artículo 14 del Reglamento para la Prestación del Servicio de Aseo Público en el Municipio de Guadalajara;	20 a 200	12 a 24 horas
III.- Arrojar en los sistemas de desagüe, sin la autorización correspondiente, productos o líquidos residuales provenientes de procesos cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación y reglamentación ambiental vigente;	20 a 2000	24 a 36 horas
V.- Contaminar las aguas de las fuentes públicas;	20 a 200	24 a 36 horas
V.- Incinerar llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el medio ambiente;	20 a 2000	36 horas
VI.- Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos que generen ruido fuera del horario de las siete a las veintidós horas del día; o utilizar combustibles o sustancias	20 a 500	24 a 36 horas

PROPUESTA  
SECCIÓN CUARTA

DE LAS FALTAS AL MEDIO AMBIENTE, A LA ECOLOGÍA Y A LA SALUD

Artículo 16.- Son faltas al medio ambiente, a la ecología y a la salud, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

	Valor diario de la UMA	Arresto Vigente
I.- Contaminar las vías o sitios públicos o privados, al arrojar animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas, tóxicas o similares;	20 a 2000	24 a 36 horas
II.- Omitir la limpieza de las banquetas y el arroyo de la vía pública al exterior de las fincas, en los términos que establece el artículo 14 del Reglamento para la Prestación del Servicio de Aseo Público en el Municipio de Guadalajara;	20 a 200	12 a 24 horas
III.- Arrojar en los sistemas de desagüe, sin la autorización correspondiente, productos o líquidos residuales provenientes de procesos cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación y reglamentación ambiental vigente;	20 a 2000	24 a 36 horas
V.- Contaminar las aguas de las fuentes públicas;	20 a 200	24 a 36 horas
V.- Incinerar llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el medio ambiente;	20 a 2000	36 horas
VI.- Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos que generen ruido fuera del horario de las siete a las veintidós horas del día; o utilizar combustibles o sustancias	20 a 500	24 a 36 horas

VII.- Provocar incendios y derrumbes en sitios públicos o privados;	20 a 2000	12 a 24 horas	VII.- Provocar incendios y derrumbes en sitios públicos o privados;	20 a 2000	12 a 24 horas
VIII.- Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud;	20 a 2000	12 a 24 horas	VIII.- Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud;	20 a 2000	12 a 24 horas
IX.- Tolerar o permitir los propietarios o vecinos de lotes baldíos que sean utilizados como tiraderos de basura;	20 a 2000	12 a 24 horas	IX.- Tolerar o permitir los propietarios o vecinos de lotes baldíos que sean utilizados como tiraderos de basura;	20 a 2000	12 a 24 horas
X.- Fumar en lugares prohibidos;	20 a 100	24 a 36 horas	X.- Fumar en lugares prohibidos;	20 a 100	24 a 36 horas
XI.- Talar o podar cualquier clase de árbol que se encuentre en la vía pública sin la autorización correspondiente, con excepción de las podas necesarias de árboles en ramas menores a 7.5 centímetros de diámetro realizadas en los términos del artículo 34 del reglamento municipal en materia de parques y jardines; y	20 a 1000	36 horas	XI.- Talar o podar cualquier clase de árbol que se encuentre en la vía pública sin la autorización correspondiente, con excepción de las podas necesarias de árboles en ramas menores a 7.5 centímetros de diámetro realizadas en los términos del artículo 34 del reglamento municipal en materia de parques y jardines; y	20 a 1000	36 horas
XII.- Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia.	20 a 200	24 a 36 horas	XII.- Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia.	20 a 200	24 a 36 horas
XIII.- Tirar basura, muebles, arrojar animales muertos, escombros y desechos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas, tóxicas o similares en canales de aguas pluviales.	200 a 2000	24 a 36 horas	XIII.- Tirar basura, muebles, arrojar animales muertos, escombros y desechos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas, tóxicas o similares en canales de aguas pluviales.	200 a 2000	24 a 36 horas
			XIV.- Contaminar las vías o sitios públicos o privados y canales de aguas pluviales, tirando colillas de cigarros.	200 a 1000	24 a 36 horas

#### **4.- FUNDAMENTO JURÍDICO.**

Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara.

Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara.

Ley General para el Control del Tabaco.

#### **5.- OBJETO DE LA INICIATIVA.**

La presente iniciativa tiene como objeto que se castigue el tirar las colillas de cigarros en vía pública o privada y en canales de agua pluvial, al ser este elemento un agente altamente contaminante.

#### **6.- ANÁLISIS DE LAS REPERCUSIONES.**

En cuanto las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse la iniciativa podría tener: **En cuanto aspecto jurídico**, existen repercusión en cuanto al aspecto jurídico, ya que de aprobarse dicha iniciativa se reformaría un ordenamiento municipal. **En cuanto aspecto económico**: no se vería afectado este aspecto. **En cuanto al aspecto laboral**, no se resultaría afectación, porque no se contrataría a persona alguna; y **En cuanto Aspecto Social**: Se incrementará el beneficio al medio ambiente, y se haría conciencia en la población, evitando tirar este contaminante en lugares no adecuados para un destino final correcto.

Se sugiere turnar la presente iniciativa a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y Comisión Edilicia de Justicia Municipal como coadyuvante.

#### **ORDENAMIENTO**

**Único.** – Se apruebe la adición de la fracción XIV al artículo 16 Sección Cuarta “De las Faltas al Medio Ambiente, a la Ecología y a La Salud” del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guadalajara, para quedar de la siguiente manera:

## SECCIÓN CUARTA

### DE LAS FALTAS AL MEDIO AMBIENTE, A LA ECOLOGÍA Y A LA SALUD

**Artículo 16.-** Son faltas al medio ambiente, a la ecología y a la salud, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

	Valor diario de la UMA	Arresto Vigente
I.- Contaminar las vías o sitios públicos o privados, al arrojar animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas, tóxicas o similares;	20 a 2000	24 a 36 horas
II.- Omitir la limpieza de las banquetas y el arroyo de la vía pública al exterior de las fincas, en los términos que establece el artículo 14 del Reglamento para la Prestación del Servicio de Aseo Público en el Municipio de Guadalajara;	20 a 200	12 a 24 horas
III.- Arrojar en los sistemas de desagüe, sin la autorización correspondiente, productos o líquidos residuales provenientes de procesos cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación y reglamentación ambiental vigente;	20 a 2000	24 a 36 horas
V.- Contaminar las aguas de las fuentes públicas;	20 a 200	24 a 36 horas
V.- Incinerar llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el medio ambiente;	20 a 2000	36 horas
VI.- Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos que generen ruido fuera del horario de las siete a las veintidós horas del día; o utilizar combustibles o sustancias peligrosas, sin la autorización correspondiente;	20 a 500	24 a 36 horas
VII.- Provocar incendios y derrumbes en sitios públicos o privados;	20 a 2000	12 a 24 horas
VIII.- Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud;	20 a 2000	12 a 24 horas
IX.- Tolerar o permitir los propietarios o vecinos de lotes baldíos que sean utilizados como tiraderos de basura;	20 a 200	12 a 24 horas
X.- Fumar en lugares prohibidos;	20 a 100	24 a 36 horas
XI.- Talar o podar cualquier clase de árbol que se encuentre en la vía pública sin la autorización correspondiente, con excepción de las podas necesarias de árboles en ramas menores a 7.5 centímetros de diámetro realizadas en los términos del artículo 34 del reglamento municipal en materia de parques y jardines; y	20 a 1000	36 horas
XII.- Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia.	20 a 200	24 a 36 horas
XIII.- Tirar basura, muebles, arrojar animales muertos, escombros y	200 a 2000	24 a 36 horas
<b>XIV.- Contaminar las vías o sitios públicos o privados y canales de aguas pluviales, tirando colillas de cigarros.</b>	<b>200 a 1000</b>	<b>24 a 36 horas</b>

## **TRANSITORIOS.**

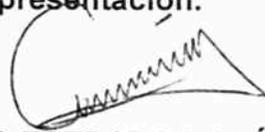
**PRIMERO.** - Publíquese el presente Ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**SEGUNDO.** - La presente reforma al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del municipio de Guadalajara entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**TERCERO.** - Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

**ATENTAMENTE.**

**Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara  
A la fecha de su presentación.**



**REGIDORA MARÍA CRISTINA ESTRADA DOMÍNGUEZ**

